



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

RESOLUCIÓN No. 0018
(Enero veinte (20) de 2.006)

“Por medio de la cual se establecen los plazos para la presentación y pago de la declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2.005 Vigencia fiscal 2.006 y se reajusta el valor de las sucursales financieras”

El Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Decretos 0523 de junio 30 de 1999, 0203 de Marzo de 2001 y 0376 de Junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 del Decreto 523 de junio 30 de 1999 expresa: Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, todas las personas naturales, jurídicas o de hecho que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Santiago de Cali.

Que el Estatuto Tributario Municipal en el parágrafo del artículo 21 y el artículo 186, establecen que el Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal fijará el calendario anual de presentación y pago de las declaraciones Tributarias.

Que el artículo 186 del mismo Decreto establece que el pago de los impuestos municipales deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal.

Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario Municipal y con lo señalado en los artículos citados se hace necesario dar a conocer el calendario tributario en el cual se fija el plazo para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2005.

Que por lo anteriormente expuesto la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Presentación y pago de la declaración del impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar y pagar de contado y/o hasta en tres cuotas iguales la declaración y liquidación privada por el año gravable 2005 vigencia fiscal 2006 hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, así:

Si el último dígito es	Declaración y pago primera cuota hasta
9 ó 0	19 de Abril de 2006
7 ú 8	21 de Abril de 2006
5 ó 6	24 de Abril de 2006
3 ó 4	26 de Abril de 2006

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

RESOLUCIÓN No. 0018
 (Enero veinte (20) de 2.006)

“Por medio de la cual se establecen los plazos para la presentación y pago de la declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2.005 Vigencia fiscal 2.006 y se reajusta el valor de las sucursales financieras”

1 ó 2	28 de Abril de 2006
Si el último dígito es	Declaración y pago segunda cuota hasta
9 ó 0	20 de Junio de 2006
7 ú 8	21 de Junio de 2006
5 ó 6	22 de Junio de 2006
3 ó 4	23 de Junio de 2006
1 ó 2	27 de Junio de 2006

Si el último dígito es	Declaración y pago tercera cuota hasta
9 ó 0	22 de Agosto de 2006
7 ú 8	23 de Agosto de 2006
5 ó 6	24 de Agosto de 2006
3 ó 4	25 de Agosto de 2006
1 ó 2	28 de Agosto de 2006

PARÁGRAFO: La primera cuota se cancelara con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto, la segunda y tercera cuota mediante recibo expedido por la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Pequeños contribuyentes. Los pequeños contribuyentes deberán presentar y pagar la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y comercio, en las fechas establecidas en el articulo anterior.

Si el último dígito es	Declaración y pago Hasta
9 ó 0	22 de Marzo de 2006
7 ú 8	24 de Marzo de 2006
5 ó 6	27 de Marzo de 2006
3 ó 4	29 de Marzo de 2006
1 ó 2	31 de Marzo de 2006

ARTICULO SEGUNDO: Plazos para presentación y pago demás contribuyentes. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes” por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, deberán presentar y pagar en una (1) sola cuota la declaración y liquidación privada por el año gravable 2005 vigencia fiscal 2006, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, así:



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

RESOLUCIÓN No. 0018

(Enero veinte (20) de 2.006)

“Por medio de la cual se establecen los plazos para la presentación y pago de la declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2.005 Vigencia fiscal 2.006 y se reajusta el valor de las sucursales financieras”

ARTICULO TERCERO: Presentación única. La presentación de la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio deberá realizarse consolidando todos los ingresos obtenidos por el contribuyente en todos los establecimientos de comercio que posea ubicados en la jurisdicción de Santiago de Cali, en una sola declaración privada con el NIT del declarante.

ARTICULO CUARTO: Personas Naturales Obligadas a practicar retención. Las personas naturales están obligadas a efectuar la retención a título de impuesto de Industria y Comercio, si al 31 de diciembre de 2005 presentan unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a \$596.135.000, lo anterior de conformidad con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

ARTICULO QUINTO: Sucursales Financieras. El valor del impuesto de Industria y Comercio, para cada una de las sucursales financieras y agencias de los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros y reaseguros para la vigencia fiscal 2.006, será de \$35.000 mensuales.

ARTICULO SEXTO: Lugar de Presentación y pago. La presentación y pago de las declaraciones Tributarias se realizará en las ventanillas de los Bancos ubicadas en la Tesorería General del Municipio, en los diferentes Centros de Atención Local Integrada C.A.L.I., en las sucursales bancarias y demás entidades financieras autorizadas para tal fin en el Municipio de Santiago de Cali; Por la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil seis (2006)

MARCO TULIO QUINTERO
Subdirector de Impuestos, Rentas
y Catastro Municipal